

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO
CI-01830-F-2026

CIPOLLETTI, 11 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (EXPTE N° CI-01830-F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01830-F-2026-I0001, se presentan las Dras. Angela Hernández y Nadine Chemes Caranci, en carácter de gestoras procesales de la Sra. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1]', interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1]'.-

Manifiestan que las partes contrajeron matrimonio, el día 24 de abril de 2015, en la ciudad Cipolletti y fruto de esa unión, nació en fecha [FECHA_FAMILIAR_1] la única hija de la pareja '[FAMILIAR_1]', quién ha alcanzado la mayor de edad.-

Indica que su último domicilio conyugal, fue en el barrio '[DIRECCION_ACTOR_1]'.-

Manifiesta que *"en el mes de Julio del 2025 se retiro del hogar familiar, pero la relación matrimonial con el Sr. '[DEMANDADO_1]' ya había cesado en el año 2023 pero por cuestiones económicas ninguno se retiraba del hogar"*.-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que: las CUESTIONES RELATIVAS A LA HIJA ya es mayor de edad (tiene [EDAD_FAMILIAR_1]) y ha sido madre recientemente, la Sra. '[ACTOR_1]' tiene acordado con ella la forma en la que la ayuda económicamente, no correspondiendo regular ninguna otra cuestión atento a su edad, y ofrece propuesta reguladora sobre los BIENES DEL MATRIMONIO, MUEBLES E INMUEBLES.-

Que en fecha 08/07/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 2[TELEFONO], sin que hayan comparecido a estar a derecho.

Que mediante CI-01830-F-2026-E0006, la Sra. '[ACTOR_1]', ratifica las gestiones procesales efectuadas por las Dras. Ángela HERNÁNDEZ y Nadine CHEMES CARANCI.-

En fecha 10/08/2026, se tiene por incontestada la demanda y se hace saber a la parte actora que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines correspondientes, deberá ocurrir por la vía pertinente.

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. '[ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]' y del Sr. '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]',** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 24 de abril de 2015, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro. 58, folio 13, TOMO II, AÑO 2015 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de dicha ciudad.-

II .- Se hace saber a las partes que respecto a la fecha de separación de hecho, la misma será determinada en su oportunidad, por la vía pertinente y en caso de corresponder.

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV .- **REGULANSE los honorarios de las Dras. Angela HERNÁNDEZ y Nadine CHEMES CARANCI,** letradas patrocinantes de la parte actora, la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS**

CUARENTA (\$ 2.675.940) (30 IUS), en conjunto, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-).

Hágase saber a la obligada al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia suc Viedma CBU [CBU_CVU_2] correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y al demandado el Sr. '[DEMANDADO_1]' mediante cédula, al domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.

Oportunamente archívese.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7